Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN

Con fechas 4 y 10 de marzo de 2017, los Ayuntamientos de Navalcán y Parrillas aprobaron el convenio de colaboración para la gestión de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR Navalcán-Parrillas), de ambos municipios.

De conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del mencionado convenio y supletoriamente, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, se publica para general conocimiento el texto íntegro del convenio.

Asimismo, se expone al público el documento para que cualquier persona interesada pueda presentar recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante cualquiera de los plenos de las citadas Corporaciones o, en su caso, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante los tribunales o juzgados competentes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE PARRILLAS PARA LA GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE AMBOS MUNICIPIOS

Reunidos, de una parte, don Jaime David Corregidor Muñoz, con D.N.I. número 04198424G, Alcalde del Ayuntamiento de Navalcán (Toledo) y en representación del mismo, conforme a lo acordado por el pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2017, que se une como anexo al presente.

De otra parte doña Carmen Alfageme Gómez, con D.N.I. número 00409441H, Alcaldesa del Ayuntamiento de Parrillas y en representación del mismo, conforme a lo acordado por el pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 2017, que se une como anexo al presente.

Actúan como fedatarios públicos del acto don Vicente Jiménez Cardona, Secretario del Ayuntamiento de Navalcán, y don José Luis Sobrino Sobrino, Secretario del Ayuntamiento de Parrillas.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suscriben este convenio al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto exponen: Que Los Ayuntamientos de Navalcán y Parrillas son cotitulares de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), construida en el polígono 15, parcela 490, del catastro de rústica del municipio de Navalcán, para prestar el servicio de depuración de las aguas residuales de los núcleos de población de Navalcán y Parrillas.

Que dicha estación depuradora fue construida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de las condiciones requeridas por la Dirección General de Carreteras, Obras Hidráulicas y Transportes, de la Consejería de Obras Públicas; en su escrito de 1 de julio de 1994, con registro de salida 10.580 de fecha 14 de julio de 1994. Condiciones que fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Navalcán en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 1994 y por el Ayuntamiento de Parrillas en sesión extraordinaria de 22 de julio de 1994.

La obra fue financiada de la siguiente manera: El 90 % por la mencionada Consejería y el 10% restante por los Ayuntamientos de Navalcán y Parrillas, en proporción al número de habitantes de cada municipio, correspondiéndoles los siguientes porcentajes: Ayuntamiento de Navalcán el 83,86% y el Ayuntamiento de Parrillas el 16,14%.

Los referidos acuerdos comprendían la construcción y gestión durante ocho años por la empresa adjudicataria, que además debía financiar la aportación de los Ayuntamientos durante el referido periodo.

Que conforme al artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercen en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otras materias: El abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Compartiéndose por los Ayuntamientos de Navalcán y Parrillas, las instalaciones para la prestación del tratamiento de aguas residuales, antes descritas.

Que ambos Ayuntamientos, teniendo en consideración la sostenibilidad financiera, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros, dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, entienden que la forma más eficiente para la gestión conjunta de la estación depuradora, es la suscripción de un convenio interadministrativo entre ambos Ayuntamientos, ya que la prestación a través de la creación de una nueva entidad con personalidad jurídica propia, como podría ser una mancomunidad, requeriría una mayor dotación presupuestaria, por parte de cada Ayuntamiento, para el mantenimiento de la misma. Lo que inevitablemente elevaría considerablemente los costes del servicio.

En consideración a lo expuesto, los Ayuntamientos de Navalcán y Parrillas, acuerdan la celebración del presente convenio y estipulan llevar a cabo, de manera conjunta, la gestión de la estación depuradora de aguas residuales descrita en el exponendo, en los siguientes términos:

Código de verificación: 2017.00001329
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Primero. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la regulación de las relaciones interadministrativas, entre los Ayuntamiento de Navalcán y Parrillas para la gestión de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) Navalcán-Parrillas, sita en el polígono 15, parcela 490, del catastro de rústica del municipio de Navalcán, para la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales de los núcleos de ambas poblaciones.

Segunda. Forma de gestión y procedimiento de ejecución.

La forma de gestión del servicio será la gestión indirecta por medio de un contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa, salvo que ambas partes. de mutuo acuerdo, determinen otra forma de gestión.

La tramitación del procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Navalcán, de conformidad con lo previsto por la legislación en materia de contratación administrativa, que le sea de aplicación. No obstante, los pliegos de condiciones, y la adjudicación del contrato, deberán ser aprobados por ambos Ayuntamientos y el contrato suscrito por los Alcaldes de ambos Ayuntamientos y el adjudicatario. Asumiendo ambos Ayuntamientos las responsabilidades que se deriven de la contratación.

La Mesa de Contratación estará compuesta por el Alcalde del Ayuntamiento de Navalcán como Presidente y al menos los siguientes vocales: El Alcalde del Ayuntamiento de Parrillas, los Secretarios de ambas Corporaciones y dos miembros electos más de cada una de ellas. Actuará como Secretario, un funcionario del Ayuntamiento de Navalcán. Además podrán formar parte, de la referida Mesa de Contratación, los técnicos que, en su caso, se consideren necesarios, de conformidad con lo previsto por la legislación vigente.

Los procedimientos administrativos, de cualquier índole, que se inicien en cualquiera de los Ayuntamientos, incluidos los relativos a alegaciones, reclamaciones, impugnaciones y cualesquiera otros actos realizados por las personas legitimadas para ello, tanto en relación con el procedimiento de adjudicación, como de su posterior ejecución, se resolverán por el órgano competente del Ayuntamiento donde se presente el escrito, que dé inicio al procedimiento, previo pronunciamiento del órgano competente del otro Ayuntamiento, conforme al siguiente procedimiento.

Durante el procedimiento los Alcaldes o representantes de cada Ayuntamiento que se designen al efecto, se reunirán por iniciativa del representante del Ayuntamiento de tramitación del expediente, para fijar una posición conjunta, a la vista de los informes que obren en el expediente.

Si se llegase a una propuesta de resolución conjunta, está se redactará por escrito suscribiéndose por los representantes de ambos Ayuntamientos. Dicha propuesta se someterá a la aprobación de los órganos competentes de cada Ayuntamiento, haciéndose referencia en el acuerdo de aprobación del Ayuntamiento que deba resolver el procedimiento, la aprobación por el órgano competente del otro Ayuntamiento y procederá a la notificación de la resolución, conforme a las normas previstas por la legislación vigente.

Si no se llegase a una propuesta de resolución conjunta, la entidad tramitadora del expediente, podrá dictar resolución, previos los informes que considere oportunos, conforme a sus criterios. No obstante si esta resolución resultase no ajustada a derecho, las responsabilidades que se deriven, serian asumidas de manera exclusiva por dicho Ayuntamiento.

Tercera. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

Cada Ayuntamiento será responsable de realizar los vertidos, de su núcleo de población, dentro de los parámetros legalmente establecidos y de forma que sean compatibles con el sistema de depuración instalado.

El correcto funcionamiento de la estación depuradora vincula a ambos Ayuntamientos, obligándose éstos al mantenimiento de dichas instalaciones y realizar las obras de adaptación, que en su caso resulten necesarias, para el correcto funcionamiento de la misma. Dicha obligación será asumida por el concesionario, de conformidad con lo que se estipule en los pliegos de condiciones que rijan la concesión.

El importe de todos los gastos que se deriven de las instalaciones comunes y su funcionamiento será distribuido entre las partes, conforme a los porcentajes que se establecieron para la construcción y puesta en funcionamiento y que son los siguientes:

–Ayuntamiento: Navalcán. % de participación: 83,86.

–Ayuntamiento: Parrillas. % de participación: 16,14.

Total: 100,00%.

Cada Ayuntamiento afectado está obligado a consignar, en su presupuesto anual, la imputación concreta de su aportación de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

El concesionario del servicio, facturará a cada uno de los Ayuntamientos el importe que le corresponda, de conformidad con el importe total de adjudicación y con lo previsto en el presente convenio. Siendo cada Ayuntamiento el único responsable del pago que le corresponda en su facturación, en la forma prevista por el contrato de adjudicación y la demás legislación aplicable.

Código de verificación: 2017.00001329
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Cuarta. Régimen de modificaciones.

Cualquiera de las partes podrá plantear durante la vigencia del presente convenio, su modificación. Cualquier modificación deberá cumplir los requisitos de la legislación vigente en la materia y deberá ser aprobado por ambas partes.

Quinta. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá la duración máxima que la ley permita. Pudiendo acordarse unánimemente, en cualquier momento, la renovación de su vigencia.

Sexta. Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá:
a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por la desaparición del objeto del mismo.
c) Por cualquier situación prevista por la legislación vigente en cada momento.

Séptima. Régimen jurídico del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación que le sea de aplicación

Octava. Competencia jurisdiccional.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Novena. Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor, una vez firmado, tras la aprobación por los órganos competentes de las dos entidades firmantes.

Navalcán 14 de marzo de 2017.–El Alcalde, Jaime David Corregidor Muñoz.

N.º I.-1329

Código de verificación: **2017.00001329**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**